

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00189.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

INDICAR de manera clara y precisa el tipo de proceso que pretende adelantar toda vez que interpone demanda de restitución de inmueble arrendando, pero allega un acta de conciliación en la que la parte demandada se comprometió a hacer entrega del inmueble, ante el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, circunstancia que desconoce los postulados del artículo 82 del C.G.P., pues la solicitud de entrega¹ y la restitución son dos procesos distintos.

En virtud de lo expuesto y en caso de perseguir la entrega deberá **ADECUAR** la solicitud en tal sentido. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 82 *ibídem*, y 28 a 29 de la ley 497 de 1999.

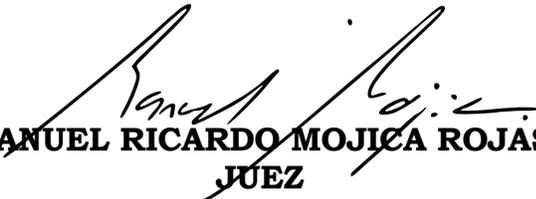
Por el contrario, si lo pretendido es la restitución deberá, **ALLEGAR** la confesión prevista en el artículo 184 del *ibíd.* o prueba testimonial siquiera sumaria para que ostente valor probatorio del contrato verbal conforme lo manifestó en la demanda; **APORTAR** documento en el que consten los linderos del mismo o manifestación precisándolos, **PRECISAR** los meses y el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados; **INFORMAR** en debida forma el correo electrónico en donde el demandado recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente; **ACREDITAR** en debida forma la

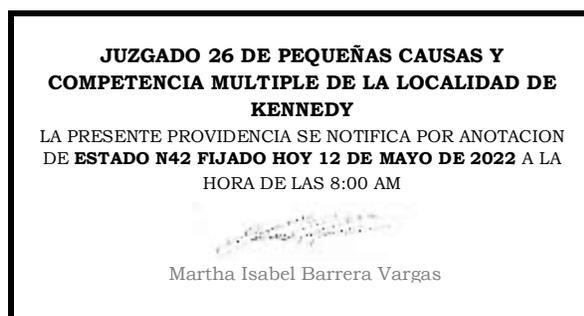
¹ Artículo 69. Conciliación Sobre Inmueble Arrendado. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Artículo 5°. Conciliación sobre inmueble arrendado. “Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

remisión previa de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación al demandado Gonzalo Vélez Morales.

En virtud de lo expuesto deberá, **ADECUAR** la solicitud y **ACLARAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, conforme al trámite que se pretenda adelantar. Lo anterior de conformidad a lo reglado en los artículos 82, 83 y 384 numeral 1° *ib.*, inciso 1^o, e inciso 4^o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



AS

² Decreto 806 del 2020. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

³ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cb5805098a5943368bea4a3dd602e28847f635818bac8baf087922b925d919**

Documento generado en 11/05/2022 03:51:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**